

PROYECTO DE LEY
RECUPERANDO AGECO

Expediente No.25.445

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico costarricense reconoce un sistema de jerarquía normativa que obliga al Estado a ajustarse a los principios estipulados en la Constitución Política. En ese sentido, el artículo 51 de esta Constitución establece que se velará por la especial protección de ciertas poblaciones, entre las cuales se encuentran las personas adultas mayores.

La protección especial de las personas adultas mayores requiere que el Estado cuente con instituciones funcionales, capaces de diseñar, coordinar y supervisar políticas públicas orientadas a la defensa de sus derechos e intereses. En consecuencia, cualquier situación que limite o debilite la capacidad operativa de dichas instituciones puede traducirse en un incumplimiento de este artículo constitucional.

En marco de lo mencionado, es necesario destacar que mediante el artículo 2 de la Ley N.º 10719, REFORMA DE VARIAS LEYES PARA FORTALECER LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL, EN BENEFICIO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, publicada en el Alcance N.º 69 a La Gaceta N.º 98 del 30 de mayo de 2025, se modificó el inciso i) del artículo 37 de la Ley N.º 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, alterando la integración de la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). Esta reforma tuvo como finalidad ampliar la participación de las Organizaciones de Bienestar Social (OBS).

Sin embargo, la modificación normativa no contempló mecanismos de transición adecuados. La modificación inmediata de uno de los integrantes del órgano colegiado se produjo sin que los nuevos representantes estuvieran designados.

Esta situación ha generado imposibilidad en la conformación del quórum y ha limitado profundamente la capacidad del órgano para sesionar de forma regular.

Como consecuencia, se ha afectado la toma de decisiones sustantivas, la aprobación de lineamientos estratégicos y la supervisión de programas dirigidos a las personas adultas mayores. La paralización del órgano rector compromete la continuidad del servicio público y reduce la capacidad del Estado para cumplir con el mandato constitucional de protección especial a esta población, previsto en el artículo 51 de dicho documento.

Desde la perspectiva del derecho administrativo, la continuidad del servicio público, la seguridad jurídica y la eficacia de la administración constituyen principios esenciales que deben regir la organización y funcionamiento del gobierno. Estos principios obligan a que las reformas legales se implementen con previsiones adecuadas que garanticen la estabilidad institucional y eviten vacíos que comprometan la gestión pública.

En esta línea, la Procuraduría General de la República ha reiterado en diversos dictámenes, entre ellos el C-227-2013 y el C-019-2021, que cuando la integración de un órgano colegiado se ve afectada de tal manera que se compromete el interés público, corresponde adoptar medidas que restablezcan su funcionamiento y aseguren la continuidad del servicio. Lo anterior refuerza la necesidad de una reforma de la normativa cuando el origen del problema radica en el texto vigente de una ley.

En el marco de estas obligaciones constitucionales y principios administrativos, la Ley N.º 7935 creó al CONAPAM como el ente rector encargado de formular, coordinar y fiscalizar las políticas públicas en esta materia. Su Junta Rectora constituye el órgano superior de dirección, del cual dependen decisiones estratégicas para la protección de esta población.

Debe señalarse, además, que el proyecto que dio origen a la Ley N.º 10719 fue tramitado en la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, a pesar de la existencia

de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, especializada en la materia. Esta circunstancia limitó la discusión técnica y el análisis integral del impacto institucional de la reforma.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito enmendar la modificación introducida por la Ley N.º 10719, Ley Reforma de varias leyes para fortalecer las organizaciones de bienestar social, en beneficio de la persona adulta mayor, al inciso i) del artículo 37 de la Ley N.º 7935, mediante la restitución de la conformación previamente establecida. Si bien la Junta Rectora de CONAPAM ha logrado sesionar de manera extraordinaria para atender asuntos de extrema urgencia, se ha imposibilitado sesionar de forma ordinaria porque necesita tener designados a los representantes de las Organizaciones de Bienestar Social, y para designarlos necesita poder sesionar de forma ordinaria. Lo cual, expresado en otras palabras, genera un círculo vicioso, ya que no se puede sesionar por falta de representantes, y no se puede elegir dichos representantes hasta sesionar.

Esta circunstancia ha provocado que múltiples temas propios de la gestión ordinaria permanezcan pendientes de conocimiento y resolución. Entre muchos ejemplos de procesos que se encuentran estancados debido a esta inhabilidad para sesionar de forma ordinaria, vale la pena hacer mención de las evaluaciones del desempeño, la aprobación y seguimiento de convenios, los nombramientos, las solicitudes de arreglo de pago, los recursos de apelación interpuestos contra actos emanados por la Dirección Ejecutiva, así como diversas gestiones formuladas por personas usuarias y personas servidoras.

A manera de ejemplificar lo relevante de los procesos supra mencionados, destaca que las evaluaciones del desempeño impactan en la motivación, la mejora continua y la rendición de cuentas del personal; los convenios y nombramientos permiten la correcta articulación institucional y la cobertura de necesidades operativas; las solicitudes de arreglo de pago y las gestiones de las personas usuarias inciden en la sostenibilidad financiera y en la tutela efectiva de derechos, y los recursos de apelación constituyen un mecanismo indispensable de control y revisión de la actuación administrativa.

Es clave brindar la atención oportuna de estos y otra pluralidad de asuntos que solo pueden ser resueltos mediante sesiones ordinarias de la Junta Rectora de CONAPAM, debido a que son clave para la adecuada la continuidad de los servicios que se brindan.

Es prioritario asegurar que cualquier reforma en la gobernanza institucional se implemente de forma gradual, ordenada y técnicamente sustentada, evitando vacíos que afecten el interés público, como lo ocurrido en este caso. Por estas razones, se propone a los señores diputados la aprobación de la presente iniciativa, con el fin de asegurar que el CONAPAM pueda cumplir eficazmente su mandato legal, garantizar la protección de los derechos de las personas adultas mayores y fortalecer la institucionalidad pública conforme a los principios que rigen el ordenamiento jurídico nacional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

RECUPERANDO AGECO.

Artículo Único: Modifíquese el artículo 37, inciso i), de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N°7935, del 15 de noviembre de 1999 y sus reformas, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 37- Junta Rectora. Una Junta Rectora dirigirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) y estará integrada por los siguientes miembros:

(...)

i) Una persona representante y una suplente de la Asociación Gerontológica Costarricense.

(...)”

Rige a partir de su publicación.

MARY DENISSE MUNIVE ANGERMÜLLER

Allan Mora Vargas
Ministro a.i de Salud